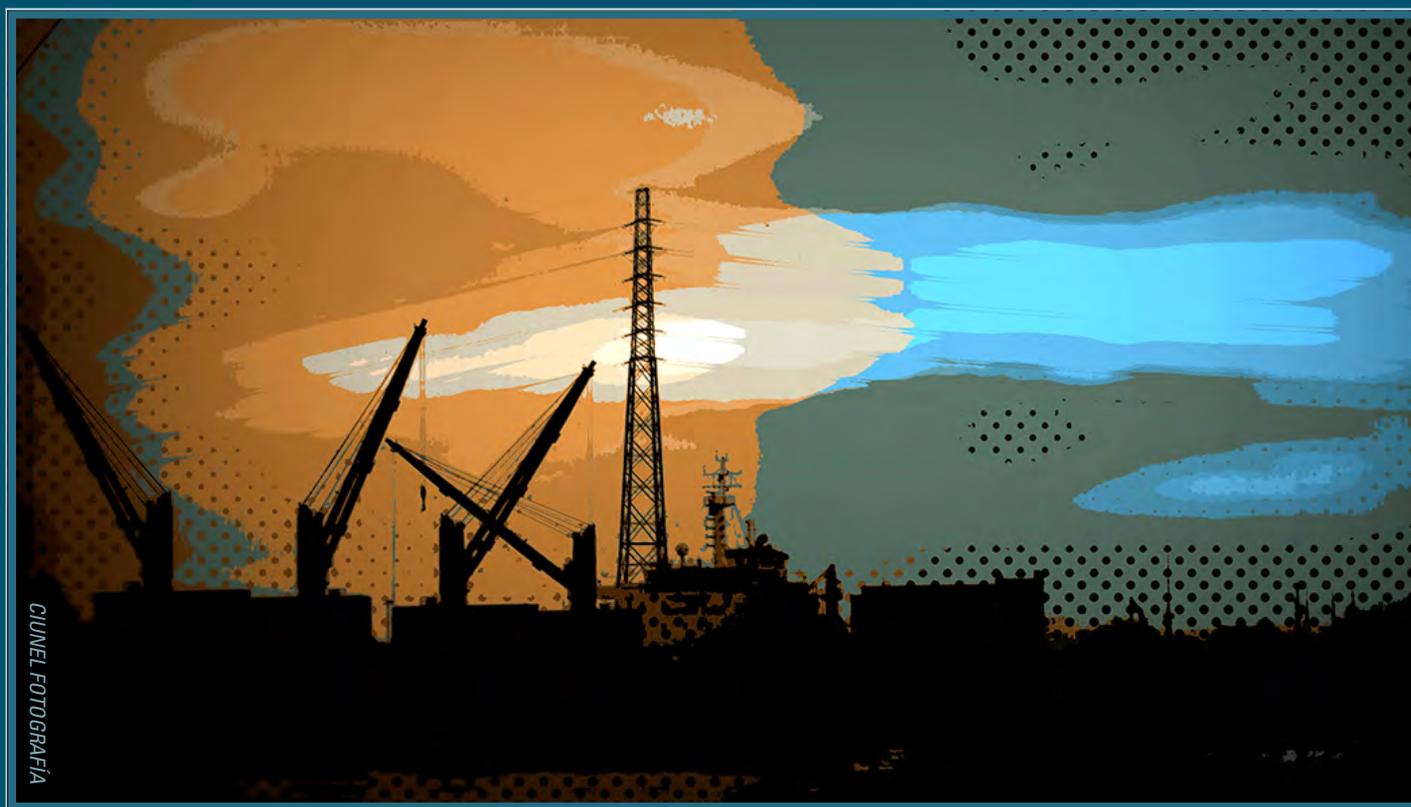


Hernán Olaeta (Compilador)

Delincuencia económica organizada

Tres aproximaciones desde la criminología



Delincuencia económica organizada

Tres aproximaciones desde la criminología



Universidad Nacional de Quilmes

Rector

Dr. Mario Lozano

Vicerrector

Dr. Alejandro Villar

Secretaria de Posgrado

Mg. Nancy Díaz Larrañaga

Especialización en Criminología

Director de la Especialización

Mg. Hernán Olaeta

Miembros de la Comisión Académica

Mg. Hernán Olaeta

Mg. Cecilia Della Penna

Prof. Mariano Alberto Ciafardini

Abog. Alberto Martín Binder

Lic. José María Simonetti

Comité Asesor de la Colección PGD eBook

Dra Graciela Almallo Glikmann

Mg. Bárbara Altschuler

Mg. Héctor Arese

Dr. Alejandro Blanco

Ing. Gerardo Blasco

Mg. Daniel Busdygan

Mg. Rubén Cervini

Mg. María Eugenia Collebechi

Mg. Dario Codner

Dr. Daniel Cravacuore

Dr. Pablo Daniel Ghiringhelli

Mg. Néstor Daniel González

Mg. Cristina Iglesias

Mg. Susana López

Dr. Santiago Marino

Mg. Federico Moreno

Mg. Hernán Olaeta

Esp. Silvia Polinelli

Dr. Fernando Porta

Mg. Esteban Rodríguez Alzueta

Prof. Alfredo Martín Scatizza

Delincuencia económica organizada
Tres aproximaciones desde la criminología

Hernán Olaeta
(Compilador)

Delincuencia económica organizada. Tres aproximaciones desde la criminología / Hernán Olaeta... [et al.]; compilado por Hernán Olaeta. - 1a ed. - Bernal: Universidad Nacional de Quilmes, 2016.

Libro digital, EPUB

Archivo Digital: descarga y online

ISBN 978-987-558-394-8

1. Derecho Penal. 2. Criminología. 3. Delitos Económicos.

I. Olaeta, Hernán II. Olaeta, Hernán, comp.

CDD 345

Área de comunicación

Lic. Alejandra Cajal

Coordinadora de la colección

Lic. Sandra Santilli

Corrección de estilo

Julieta Haramboure

Maquetación y diseño

Diana Cricelli

Imagen de portada:

Irene Ciunel, Ciunel Fotografía

El comercio, 2015



Licencia CC/NC/ND

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

ISBN: 978-987-558-394-8

Prólogo

Hernán Olaeta 7

1. Un orden problemático

José María Simonetti 8

2. Las organizaciones criminales en la historia

Mariano Alberto Ciafardini 43

3. Algunas reflexiones sobre el estudio de los delitos económicos en Argentina

Hernán Olaeta y Antonella Comba 51

Referencias de autores 68

Hernán Olaeta

Universidad de Buenos Aires. Universidad Nacional de Quilmes.
Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Argentina.
Contacto: olaeta@gmail.com

Antonella Comba

Instituto de Investigaciones Gino Germani. Consejo Nacional
de Investigaciones Científicas y Técnicas.
Contacto: antocomba@gmail.com

Algunas reflexiones sobre el estudio de los delitos económicos en Argentina

Resumen

La construcción de conocimiento sobre la criminalidad económica organizada es una tarea compleja que requiere de definiciones conceptuales y metodológicas específicas. El artículo recorre aspectos teóricos relacionados a la definición conceptual de este tipo de delincuencia como también cuestiones metodológicas sobre cómo abordar su estudio.

Así, repasamos el alcance y aporte de las estadísticas oficiales con sus principales limitaciones pero también exploramos qué otras estrategias metodológicas pretenden superar algunos de los problemas que tiene la medición de la criminalidad económica desde las estadísticas oficiales.

Luego, concentramos nuestro análisis en el caso de Argentina. Es de destacar que en el país existen estadísticas oficiales sobre criminalidad que provienen fundamentalmente de las policías y los sistemas de justicia penal. Sin embargo, esos datos presentan un complejo sesgo en lo referente a la criminalidad económica organizada. Teniendo esto en cuenta, buscamos complejizar la comprensión de los múltiples y diferentes mecanismos a partir de los cuales se despliega la selectividad del sistema penal sobre este tipo de delincuencia.

La propuesta es generar un campo de estudio que retome parte de las estrategias existentes -estadísticas oficiales, encuestas de victimización- pero que las complete con abordajes de tipo cualitativos -entrevistas en profundidad, análisis documental- a fin de contar con un panorama más amplio de la situación.

Palabras clave

Delincuencia económica; estadísticas oficiales; encuestas de victimización; metodología cualitativa.

La producción de conocimiento en torno a la cuestión criminal representa un viejo problema en el campo de la investigación social aunque tiene sus orígenes en las oficinas estadísticas de los Estados. Al mismo tiempo que aparecieron los primeros reportes sobre criminalidad registrada por parte de la policía, el poder judicial o las penitenciarías, nacieron también los cuestionamientos hacia esos datos, en particular acerca de los límites de la fuente de información. En efecto, uno de los aspectos más relevantes a tener en cuenta al momento de analizar los resultados de un estudio se relaciona con el alcance de la fuente tomada como refe-

rencia para realizar dicho estudio. Desde una visión crítica de las ciencias sociales se advierte cómo cada fuente presenta sus limitaciones y sus fortalezas. Esto es así tanto en el caso de las estadísticas oficiales es decir, basadas en recopilaciones de datos registrados por organismos estatales, como también en relación a otras estrategias de investigación, tal como las encuestas de victimización o estudios de tipo cualitativos.

Sumado a esto, hay que advertir cómo los problemas que surgen por las limitaciones que presentan las diferentes fuentes de información varían notable-

mente de acuerdo al tipo de delito que se investigue. La *construcción* de datos sobre cada tipo específico de delitos está anclada a lógicas institucionales diversas, diferentes modos de procesamiento, dispares pánicos morales y significados sociales. Cada uno de estos heterogéneos elementos incide en la creación final de ese dato.

En el caso particular de los denominados ‘delitos económicos’ la dificultad de generar datos y conocimiento atraviesa los estudios más tradicionales –las estadísticas oficiales, por ejemplo–, y otras investigaciones más innovadoras como las efectuadas a partir de encuestas de victimización. De esta manera, todo análisis basado en esas herramientas de investigación se encuentra condicionado por el alcance de esos instrumentos.

Ahora bien ¿por qué se producen tan pocos datos? Una primera respuesta es que gran parte de los obstáculos que hay por detrás de la recolección de este tipo de datos radican en el bajo nivel de registro por parte de las diferentes agencias de control social y penal. Pero ¿por qué se ocurre si fuera esa situación de bajo registro de datos? ¿Es porque hay funcionarios y operadores que conscientemente y maliciosamente no registran esos datos? ¿O es que ese escaso registro es la resultante del funcionamiento de diferentes instancias y mecanismos tanto institucionales, sociales, políticos y culturales?

Como vemos, la construcción de datos sobre la criminalidad económica depende de problemas y mecanismos sociales, políticos e institucionales. El efecto del funcionamiento selectivo de las agencias de control social tiene su correlato en la registración oficial de la criminalidad. Pero ese funcionamiento selectivo es altamente complejo y heterogéneo. Es decir, depende de la inmunidad social (cf. Sutherland, 1949) de la cual gozan este tipo de delitos. Lo cual, se traduce en adormecidos pedidos punitivos por parte del público. Asimismo, esa selectividad depende de deficientes lógicas de trabajo interno, faltas de comunicación entre diferentes órganos de castigo y persecución. Además

de los intereses políticos y económicos que hay por detrás de todo ello.

Como veremos más adelante, la situación en Argentina sobre esta materia es particularmente complicada ya que no sólo existe poca información estadística disponible sino que además la existente es muy sesgada. Ahora bien, estas limitaciones se hacen aún más profundas en torno a la delincuencia económica ya que, por una parte, los datos oficiales son muy básicos y de escaso alcance y, por otro, no hay encuestas (de diferente tipo) realizadas en el país en forma periódica que hayan tratado seriamente esta cuestión a lo largo del tiempo.

Esa complejidad hace que sea necesario generar nuevas estrategias de investigación a partir de la complementación de las ya existentes, a fin de echar más luz sobre aspectos que los estudios tradicionales no logran iluminar acabadamente.

Algunas definiciones teóricas

Abordar el estudio de lo que en principio denominamos delincuencia económica nos lleva a una serie de planteos previos que es importante definir y que podemos resumir a partir de dos interrogantes básicos: ¿Cómo entender de manera holística y crítica los delitos económicos? ¿A partir de qué perspectiva teórica analizamos los datos cuantitativos y estadísticos existentes en torno a este tipo de transgresiones normativas?

Una primera respuesta fundamental que se dio desde los circuitos académicos a la aprehensión de toda esta variedad de fenómenos fue el concepto de “delitos de cuello blanco”, elaborado por Edwin Sutherland allá por 1949. Sabemos cómo el mismo generó un antes y un después en el pensamiento criminológico, estableciendo de allí en adelante una serie de afirmaciones muy valiosas para la investigación empírica y académica. En primer lugar, el autor puso en

evidencia cómo las ilegalidades atraviesan a todas las clases sociales. En segundo, que el comportamiento delincuencial, al igual que cualquier otro tipo de conducta, es aprendido. Y, finalmente, que el sistema penal funciona de manera selectiva beneficiando a las personas con alto status social.

Sin embargo, a pesar de ese aporte monumental el concepto en sí mismo generó varios debates y dificultades teóricas (cf. Ruggiero, 1996; Nelken, 1994; Croall, 2009). Podemos pensar que el principal problema fue que se reunió bajo un mismo término teórico a todas aquellas transgresiones normativas realizada por personas, organizaciones, instituciones, y hasta Estados, bajo el común denominador de ser delitos que tuvieran un alto beneficio económico y con elevados niveles de invisibilización por parte del sistema penal. En ese aspecto, podemos señalar cómo el concepto de delitos de cuello blanco diluye algunas diferencias importantes entre esos diversos actores sociales y prácticas delictivas, tanto en términos del potencial daño social que pueden provocar así como de los grados y tipos de legitimidad del cual gozan.

En consecuencia, se ensayaron una variedad de conceptos que priorizaron diferentes aspectos de las diversas ilegalidades que el concepto de Sutherland buscaba poner en evidencia. Por ejemplo, aparecieron quienes preferían usar el término más amplio de *criminalidad económica*.¹ Aunque éste dio lugar a un conflicto inmenso en torno a qué *tipo* de acciones se debían comprender bajo ese término. Pero, además, ese conflicto acarrea otra segunda complicación, el de *quién* cometía tal actividad delictiva. Estos obstáculos han funcionado como un parte aguas en el debate académico pues en la medida en que se concentre en el *tipo* de delito –por ejemplo, lavado de dinero– se corre el riesgo de dejar por fuera *quién* lo comete; es decir, si esas acciones son cometidas por grupos que nacieron y se mueven en los costados de la legalidad respondiendo a una demanda de un mercado negro (cf. Rawlinson, 2002), o si lo hacen las agencias e instituciones estatales en connivencia con el espacio privado

(cf. Ruggiero, 2009; Pegoraro, 2013). Bajo esta visión, si una organización “ilegal” comete un delito como el delito de evasión fiscal y otra ubicada en un espacio principalmente “legal” también lo hace, no habría diferencia entre ambas porque lo que importaría bajo esa definición es el *tipo* de acción. En cambio, si nos concentramos en el *quién*, se pueden visibilizar y analizar estas diferencias pero el peligro es que la explicación puede quedar limitada a las personalidades detrás de esos delitos. Esto puede llevar a reificar la figura de ‘los poderosos’ o ‘los corruptos’, lo cual conduce a un análisis que elabora sus explicaciones a partir de elementos e instancias como los sobornos, ‘el poder’, ‘la clase dominante’, etc.

Frente a estas vicisitudes, nuestra propuesta es que la investigación y análisis de este tipo de delincuencia debe realizarse desde una sociología del delito y el control social que tenga como eje de análisis el concepto de “delito económico organizado” (cf. Pegoraro, 2002), en consonancia con la perspectiva teórica esbozada en otro concepto aledaño que es el de “delito de los poderosos” (cf. Ruggiero, 2009).

Por un lado, encontramos la noción de *power crime* de Vincenzo Ruggiero (2009; 2010), traducido como “delito de los poderosos”. Para el autor, este concepto hace referencia a:

[...] las ofensas cometidas por actores tales como estados, corporaciones, instituciones financieras, y otras organizaciones similares poderosas [...] los perpetradores del *power crime* son ofensores que poseen una cantidad excesiva y exorbitante de recursos materiales y simbólicos cuando se los compara con aquellos que poseen sus víctimas (2009; p. 2).

En concordancia con esto, aparece el concepto de Delito Económico Organizado (de ahora en más DEO). El mismo es definido como una “organización delictiva dedicada a negocios legales-ilegales de una cierta complejidad política-jurídica con la necesaria participación de instituciones y/o funcionarios estatales, que

producen una recompensa económica importante y que gozan de impunidad inmunidad social-penal” (Pegoraro, 2002; 2003; 2005; 2013). Por lo tanto, entendemos al DEO como un modo de funcionamiento delictivo en donde actores y representantes del sector privado y actores e instituciones del sector público se conectan en una relación simbiótica que permite la organización de una red empresarial delictiva -que produce amplios beneficios económicos para sus integrantes, y que goza de una impunidad jurídica y una inmunidad social. De este modo, hay que tener en cuenta que es fundamental la dimensión económica, constante y simbiótica, de este tipo de delincuencia (cf. Pegoraro, 2005; 2013).

Recuperando ambas definiciones resaltamos tres cuestiones novedosas que funcionan como una contribución a los aportes del término de delito de cuello blanco. En primer lugar, agrega como dimensión de análisis el accionar del Estado, por lo que no limita la existencia de este tipo de prácticas a las corporaciones o a actores sociales y económicos del espacio privado. Y, en segundo lugar, este concepto advierte cómo hay que reconocer, además de lo específicamente económico-monetario, los recursos simbólicos de los cuales gozan los perpetradores de este tipo de criminalidad.² Finalmente, en ambos conceptos puede leerse cómo las ilegalidades económicas son el resultado de redes de transacción, de relaciones sociales entre agentes económicos, instituciones y agencias de control social y penal de diferente tamaño, perteneciente a espacios múltiples (tanto del público como del privado). Por lo tanto, hay que dar cuenta cómo esa relación social se basa y reproduce una instancia de simbiosis, de unión, entre las economías legales e ilegales (o, en palabras de Ruggiero, entre las legales y las subterráneas), entre las agencias de control del espacio público como con instituciones del espacio privado. Por lo tanto, las transgresiones normativas con un alto rédito económico, antes de ser el resultado de un accionar de grupos o células aisladas de la economía y los circuitos legales, son el producto de la interacción entre esta diversidad de actores e instituciones del sector público y privado.

Consideramos que el uso de ambos conceptos nos permite soslayar una cuestión fundamental que es evitar una lectura distorsionada de los datos creados en torno a la ilegalidad económica. El original concepto de delitos de cuello blanco de Sutherland fue el puntapié teórico que permitió dar cuenta cómo el sistema penal funciona de manera selectiva y sesgada. Y que, en consecuencia, esto tendría una traducción en la confección de las estadísticas oficiales en torno a la criminalidad.

Claramente, las estadísticas oficiales no son creadas desde esta perspectiva conceptual. Sin embargo, teniendo este andamiaje teórico se pueden procesar esos datos como buenos indicadores y fuentes de análisis sobre el funcionamiento cotidiano del sistema penal y sus diferentes componentes (como la policía y la prisión). Por lo tanto, en lugar de desechar los datos (cuantitativos y cualitativos) disponibles por ser sesgados o insuficientes, proponemos utilizarlos como una instancia de análisis que debe ser indagada desde esta visión teórica. De este modo, creemos que el análisis de datos estadísticos o elaborados a partir de otros instrumentos de medición desde esta visión teórica, evita lecturas simplificadas que explican a este tipo de delincuencia como el resultado de un ‘parasitismo’ excepcional y ocasional del sector privado al público, fruto de situaciones que podemos catalogar como ‘corruptas’. A diferencia de eso, consideramos que el uso conjunto de esos dos conceptos que reconocen la dimensión simbiótica y relacional de este fenómeno habilita un análisis más crítico sobre el fenómeno.

Las estadísticas oficiales: la cifra negra y la cifra dorada de la criminalidad

En el marco de la exaltación del conocimiento científico, la medición de la criminalidad representó uno de los desafíos para el pensamiento positivista criminológico durante el siglo XIX. Allí, el surgimiento de las estadísticas oficiales vino a ocupar un lugar primordial en la

producción de conocimiento científico como también un papel central en las nuevas agencias burocráticas estatales (cf. Foucault, 2006). Estas incipientes estadísticas provenían del registro de las agencias del Estado vinculadas a la justicia penal –Policías, Tribunales y Penitenciarías. Esto despertó algunas observaciones que, con el correr de los años, se transformaron en severas críticas sobre el carácter sesgado del dato oficial.

Así, a partir de algunas cuestiones ya planteadas en los albores de este nuevo saber científico vinculado a la delincuencia, surgieron algunos cuestionamientos de la mano de Adolphe Quetelet o Enrico Ferri, vinculados al problema de los datos no registrados por el sistema penal (cf. Mosher, 2002), indicando ya su carácter parcial. Sin embargo, fueron los trabajos de Edwin Sutherland los que demostraron más cabalmente el recorte y direccionalidad de las estadísticas oficiales, señalando cómo existía un tipo de delincuencia que no estaba incluida en el registro estadístico oficial. Pero más allá de estas críticas puntuales, sin dudas es alrededor de la década del '60 del siglo XX cuando aparecen los cuestionamientos más relevantes a las estadísticas oficiales en materia criminal. Así, Cicourel y Kitsuse (1963) van a resumir los planteos críticos en dos ejes: a) el problema de la “cifra negra” de la criminalidad; y b) el carácter altamente manufacturado de los datos.

Marcó del Pont (1986) define a la “cifra negra” como la diferencia que existe entre la *delincuencia real* y la *aparente*. La criminalidad real expresaría la “totalidad” de los delitos que *realmente* se cometen en determinadas coordenadas espacio-temporales; y, la criminalidad aparente hace referencia a toda aquella información que es recolectada por las diferentes agencias de control social y penal y que luego es exployada en las estadísticas oficiales. Si consideramos que la delincuencia no es un fenómeno anecdótico y enfermizo sino que las transgresiones normativas y principalmente los delitos económicos atraviesan constantemente a todo el cuerpo social (cf. Foucault, 2006; Ruggiero, 2009, Pegoraro, 2015); y que, por lo tanto, sería imposible di-

señar una herramienta metodológica que aprehenda y mida a todos estos delitos (Sozzo, 2003), debemos dar cuenta cómo las estadísticas oficiales siempre van a dejar transgresiones normativas por fuera de sus registros. Conocer la cantidad de delitos que se cometen es fácticamente improbable de averiguar. Esos números que quedan en la sombra hacen alusión a la cifra negra de la criminalidad.³ Ahora bien, el problema entonces es *qué* se deja por fuera. Y allí es donde aparece el problema de la *cifra dorada* de la delincuencia. Este término hace referencia a aquellos delitos con gran rédito económico que cometen personas vinculadas al poder político o financiero, tanto a nivel nacional como internacional pero que no son registradas en los datos oficiales. El concepto fue acuñado en el V Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del Crimen y el Tratamiento del Delincuente realizado en Ginebra en 1975. Allí se definió a la cifra dorada de la criminalidad a las acciones cometidas por aquellos “delincuentes que detienen el poder político y que lo ejercen impunemente, lesionando ciudadanos y a la colectividad en beneficio de su oligarquía, o que disponen de un poderío económico que se desarrolla en detrimento de la sociedad” (1978). El juez y profesor belga Carlos Versele, impulsor de este término, distinguió entre “delincuencia dorada nacional” y “delincuencia dorada internacional”, así como entre la “delincuencia dorada política y económica”, y la “delincuencia dorada de orden financiero y fiscal”. Ya ha sido ampliamente señalado por diversas investigaciones académicas como el efecto más notorio de este ‘recorte’ dentro del universo total de las ilegalidades es que las estadísticas oficiales tienen un elevado nivel de registro de sólo una porción de ese gran universo que compone la criminalidad real que refiere a los delitos urbanos y callejeros, tales como el hurto o robos.

Como una dimensión de análisis más a tener en cuenta, la cifra negra y la cifra dorada de la criminalidad puso en evidencia cómo todo estudio basado en registros policiales o judiciales adolece de ciertos sesgos producto de que esos datos fueron manufacturados en organismos y agencias de control (cf. Kit-

suse y Cicourel, 2012), cada uno con sus vicios y lógicas cotidianas. Cada institución tiene su respectivo *habitus* (cf. Bourdieu, 2007) de funcionamiento, una producción de ciertas racionalidades y técnicas, afectividades, subjetividades, horarios, modos de relacionarse a su interior como también formas de vincularse institucionalmente con otras instituciones. Allí ocurren cuestiones tan mundanas como fallas de registro de casos debido a la escasa preparación técnica y teórica por parte de los operarios policiales y/o institucionales, como también juegos e intereses de poder que se traducen en un funcionamiento selectivo de las agencias de control y castigo. Todas estas cuestiones, heterogéneas entre sí y de mayor y menor importancia, impactan en el proceso de construcción de datos oficiales.

Como vemos, realizar conjeturas y análisis a partir de datos registrados por las diferentes agencias oficiales implica trabajar sobre ese recorte que se realiza sobre la totalidad de prácticas delictivas. No obstante eso, consideramos que ese recorte da cuenta de un proceso productivo y activo por parte de las agencias de control, por lo tanto, son un dato en sí mismas para ser analizado. Si bien el alcance de las estadísticas oficiales es limitado y presenta estos sesgos antes mencionados, como dijimos, la información disponible nos permite acceder a *qué tipo* de casos que llegan a instancia judicial y *cómo* resuelven. Por lo tanto, se trata de una fuente de consulta para analizar cómo funciona el sistema penal. Hay que advertir que, si bien lo recolectado por las estadísticas oficiales sólo es la punta del ovillo que debemos ir desenredando, nos está indicando algo primordial: qué es lo que el Estado ve. Ahora bien, es importante ir desandando ese ovillo a partir de otras miradas teóricas y estrategias metodológicas.

La medición de la delincuencia económica en Argentina

Los antecedentes en la implementación de estadísticas oficiales en materia penal y el desarrollo de estu-

dios criminológicos en la República Argentina presentan un camino sinuoso. Más allá del impulso inicial que surgió a fines del siglo XIX en el marco del influyente discurso positivista e higienista existente por entonces en el país (cf. Salvatore, 2010; Caimari, 2004), sobrevino una parálisis en la producción científica de datos sobre criminalidad que perduraría prácticamente hasta finales de siglo XX (cf. Olaeta, 2015). Sozzo (2003) señala que es muy reciente la creación de un registro oficial de datos referidos a la cuestión criminal realizados desde las oficinas de estatales en la Argentina puntualmente desde la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia a partir de la creación del Sistema Nacional de Estadísticas Criminales. Esta situación también coincide con la implementación, en el mismo ámbito gubernamental, de estudios de victimización en la década de los '90 y comienzos del 2000. En nuestro país existen dos grandes fuentes a partir de las cuales se construyen los datos referidos a la cuestión criminal: las estadísticas policiales y las estadísticas judiciales. Las policías y fuerzas de seguridad operan como el primer eslabón de persecución y los organismos de la justicia penal como el siguiente (recuperando la noción de selectividad más arriba esbozada vemos cómo los datos del servicio penitenciario son muy escasos en esta materia). En la esfera judicial, a su vez, conviven una serie de jurisdicciones específicas dedicadas a perseguir penalmente diferentes figuras delictivas. Así, por ejemplo, en el ámbito de la ciudad de Buenos Aires existe la Justicia en lo Penal Económico y Tributario, es decir, un fuero creado específicamente para estos temas, con tribunales y funcionarios dedicados a la persecución penal de este tipo de infracciones. Y en el resto del país cada uno de estos delitos es perseguido y castigado por tribunales pertenecientes al fuero federal dentro de cada provincia.

Nos preguntamos entonces ¿Existen en Argentina datos estadísticos que aporten información sobre la criminalidad económica? Si, el problema es que esos datos se construyen a partir de los lineamientos y las

definiciones del Código Penal de la Nación Argentina. Los delitos vinculados a actividades económicas se encuentran regulados, en parte, por el Código Penal pero en mayor medida, por leyes especiales. Los principales grupos de estos delitos 'especiales' están incluidos dentro del derecho penal aduanero (Ley 22.415), el régimen penal tributario (Ley 24.769) y el régimen penal cambiario (Ley 19.359). Asimismo, también forman parte de lo que se denomina la competencia penal económica, los delitos de libramiento de cheque sin fondos (art. 302 del Código Penal), los fraudes al comercio y a la industria (art. 300 del Código Penal), el lavado de activos (incorporado por la Ley 25.246 al Código Penal en el Libro Segundo, Título XIII, artículos 303 a 305), los delitos previstos en las leyes 24.241 que regulan el sistema integrado de jubilaciones y pensiones, la Ley 20.680 de abastecimiento, las infracciones de la Ley 11.683 de ejecuciones fiscales; y por vía de apelación a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, las leyes 14.878 de vinos, 19.597 del azúcar, 17.741 de cinematografía, 20.371 de yerba mate, 22.802 de lealtad comercial, 20.425 de ganadería y 18.859 de sanidad animal, entre otras.

Afirmamos que es problemática esta construcción *juridicista*⁴ de los datos estadísticos porque reproducen la idea de un Estado que se dedica a perseguir ilegalidades económicas que se realizan en desconexión del mismo. Como si fuese una entidad pasiva que es atacada exteriormente por aquellos predadores del sector privado que buscan absorber sus recursos o aprovecharse ilegalmente del mismo.⁵ Ya aclaramos en el primer apartado de este artículo cómo, desde nuestra perspectiva teórica y política, las ilegalidades económicas con altos réditos y ganancias no pueden producirse y reproducirse en el tiempo, desde una inmunidad jurídica ni social, en ausencia de lazos con agencias e instituciones del sector público. La confección de las estadísticas oficiales desde una perspectiva normativa oculta la trama de relaciones sociales y económicas que posibilita que exista de manera continua este tipo de delincuencia.

a) Las Estadísticas Policiales

Como dijimos, las estadísticas policiales representan una de las principales herramientas oficiales para la medición de la criminalidad. El insumo a partir de las cuales se confeccionan es el registro de denuncias penales por parte de las policías y fuerzas de seguridad del país. En la Argentina esta estadística se reúne a nivel nacional a través del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), que fue creado y desarrollado en su etapa inicial durante los años 1999 a 2009, por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Desde el año 2011, el SNIC se elabora por parte del Ministerio de Seguridad de la Nación. Anteriormente al nacimiento de este sistema, durante el período de 1971 a 1999, existían algunos datos policiales básicos que eran recopilados por el Registro Nacional de Reincidencia, y se presentaban en informes muy limitados que no incluían desagregación por tipos de delitos ni por departamentos geográficos. Es decir, sólo se incluía un total anual de delitos registrados por provincia, tomando como referencia los títulos del Código Penal y siendo el único delito desagregado el homicidio doloso. Los informes anuales de dicho sistema se publicaron desde la instauración del SNIC en el año 1999 hasta su interrupción en el 2009 (período en el que el informe no incluyó a la provincia de Buenos Aires).

El SNIC se elabora a partir de un instrumento único de recolección de datos que prevé dos tipos de cuestionarios. Uno de tipo general en el que cada policía y fuerza de seguridad informa mensualmente la cantidad de delitos registrados (por denuncia particular o 'tareas de prevención') de acuerdo a una caracterización que sigue los lineamientos del Código Penal. Para ciertos delitos se prescribe la incorporación de otra planilla anexa denominada Sistema de Alerta Temprana (SAT), en donde se agrega mayor información; se trata de los casos de homicidios dolosos y culposos y delitos contra la propiedad. La información desagregada en el SAT incluye datos sobre el hecho (tipo de lugar, hora, etc.) y algunas características de los imputados (sexo y edad).

Si observamos la planilla general del SNIC, la misma se desglosa en ocho subdivisiones delictivas que siguen los lineamientos del Código Penal: delitos contra las personas, delitos contra la integridad sexual y el honor, delitos contra la libertad, delitos contra la propiedad, delitos contra el Estado y la comunidad, delitos contra el estado civil, aquellos referentes a la Ley 23.737, y una última sección que recolecta los delitos previstos en las leyes especiales. De todas estas categorizaciones, dentro de la sección Delitos contra el Estado y la Comunidad se encuentran algunas tipificaciones que contienen aquellos delitos que podemos considerar que se encuentran dentro del orden de la *criminalidad económica*. Ahí encontramos figuras tales como delitos contra la Administración Pública, la Fe Pública, y delitos contra el Orden Económico y Financiero.⁶ Asimismo, dentro de las “Leyes Especiales” que están por fuera de las normas del Código Penal también aparecen figuras delictivas relacionadas con la temática, en particular aquellas vinculadas al Régimen Cambiario y Tributario. Pero, como vemos, todas ellas siguen los lineamientos anteriormente expuestos referidos a esta visión más *juridicista*.

Por otra parte, en lo que respecta a las estadísticas policiales locales, es de destacar que cada policía provincial y fuerza de seguridad (Prefectura Naval, Gendarmería, Policía de Seguridad Aeroportuaria), más allá del deber de informar a la oficina estadística nacional (SNIC), cuenta con sus propios datos y, en muchos casos, con sus propios informes estadísticos. Esto lleva a que, en algunos distritos, las policías o los ministerios de seguridad (u organismo similar) publiquen datos a nivel provincial que incluyan otro tipo de información. O, puede ocurrir que sean los mismos datos pero detallados en forma diferencial a la estadística nacional. La periodicidad con el que se publica la información y el nivel de detalle de la misma varía de acuerdo al lugar y a la época. Así, por ejemplo, hay provincias, como Santa Fe, que publican anualmente estadísticas criminales provenientes de fuente policial, y otras que no lo hacen desde hace años, como la provincia de Córdoba o Buenos Aires.

Si analizamos el último informe del SNIC⁷ de alcance nacional desde la perspectiva teórica presentada, se puede observar cómo se traduce en las estadísticas oficiales el funcionamiento selectivo de la justicia penal. Por ejemplo, sobre un total de alrededor de 1.300.000 delitos registrados en la estadística nacional del año 2008, el 60% fueron delitos contra la propiedad, básicamente casos de robos y hurtos. Asimismo, los delitos contra las personas –especialmente lesiones dolosas y culposas– representaron el 23% de los casos. El resto de los casos registrados por las policías y fuerzas de seguridad se distribuyeron en diversas categorías que van desde la infracción a la ley de estupefacientes (2,5%) hasta delitos contra el Estado. En relación a la temática que nos interesa, podemos observar que los que más se destacan son los delitos previstos en “leyes especiales”, entre los que se encuentran en gran medida los relacionados con la ‘delincuencia económica’, que alcanzaron sólo el 2% de los hechos (cabe destacar que dentro de ese 2% también se contabilizan infracciones que no están directamente relacionados con la criminalidad económica). Por su parte, los delitos contra la Fe Pública, que también podrían vincularse con la temática, alcanzan sólo un 0,2% del total registrado.

Como vemos, el registro policial sobre este tipo de ilegalidades relacionadas con la actividad económica y financiera es casi inexistente. Y esa baja ‘captura’ de este tipo de criminalidad se traslada a la esfera de acción del órgano judicial. Teniendo en cuenta el funcionamiento de las policías y fuerzas de seguridad es claro que los delitos que son efectivamente capturados por estas agencias están relacionados con un tipo de criminalidad vinculada fundamentalmente con algunos delitos contra la propiedad y contra las personas, como también infracciones vinculadas a la infracción a la ley de estupefacientes. Ese resultado es producto de una serie de instancias que tienen que ver con la labor policial en la prevención y represión de cierto tipo de criminalidad. En consecuencia, ese recorte inicial será traducido luego a un accionar más limitado por parte del sistema

judicial. Estos diversos funcionamientos son lo que finalmente impactan en el proceso de construcción de información estadística. Los reportes estadísticos de las policías se basan en los sumarios iniciados pero también en una serie de pasos administrativos que se toman para transformar esos registros que se toman “en el campo” en datos estadísticos. Entonces, al sesgo inicial producido por un determinado tipo de delincuencia que captura la fuerza policial, le sigue una serie de decisiones administrativas que se toman entre la denuncia inicial y la confección final de la estadística tales como la desestimación de ciertos hechos, la caratulación provisoria de otros, la discriminación de qué tipo de información recabar de los sumarios y bajo qué parámetros se profundizan aún más esos sesgos (Olaeta y Pita, 2009).

Esta somera radiografía de lo que se contabiliza en las estadísticas oficiales nos permite complejizar un poco el cuello de botella desde el que usualmente se describe el accionar selectivo de las agencias de control. En continuidad con lo propuesto más arriba, vemos que la falta de persecución estaría más relacionada con modos de funcionamientos y saberes prácticos de cada una de estas agencias de control y de los agentes que la habitan que con individuos que deliberadamente no contabilizan estos hechos.

b) Las Estadísticas Judiciales

El Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ) recopila información de alcance nacional sobre la estructura y funcionamiento básico de la justicia penal en Argentina. No obstante, no aborda cuestiones vinculadas al registro de expedientes por tipo de delito, a excepción de la información sobre sentencias condenatorias que sí prevé esta desagregación. En ese sentido, existe un registro a nivel nacional sobre la cantidad de sentencias condenatorias dictadas por provincia, por tipo de delito y por jurisdicción que funciona, con algunas inconsistencias o faltantes, desde

la década del sesenta del siglo pasado. Esta información no se encuentra sistematizada y unificada en un solo documento sino que requiere de un trabajo de reconstrucción de diferentes publicaciones. Durante muchos años aparecieron estadísticas judiciales de este tipo en las Memorias del Ministerio de Justicia elevadas al Congreso; también hay períodos en los que se realizaron publicaciones de libros estadísticos por parte del Registro Nacional de Reincidencia que incluía datos sobre condenas. Finalmente, desde la aparición del Sistema Nacional de Información Criminal (SNIC), y luego del Sistema Nacional de Estadísticas Judiciales (SNEJ), estos datos se incorporaron a los mismos.

Pero como no existe un registro oficial de alcance nacional que permita conocer la cantidad de expedientes penales que se inician anualmente desagregados por figura delictiva, es necesario recurrir a los informes estadísticos de cada Poder Judicial o Ministerio Público provincial que, con distinto nivel de profundidad y periodicidad brindan información parcializada sobre el tema. En ese sentido, la mayor parte de los sistemas informáticos que existen en una sede judicial priorizan la gestión de los expedientes y el trabajo cotidiano de los órganos, sin que sea posible extraer datos estadísticos relacionados con la política criminal.

A fin de ilustrar la dificultad que presenta la confección de información válida de fuente judicial, observemos el caso de la Ciudad de Buenos Aires. Allí se presenta una situación particular debido a la multiplicidad de jurisdicciones que conviven dentro del ámbito penal. Es decir, de acuerdo al tipo de delito intervienen diferentes tribunales con distintas competencias. Así, existen tribunales ordinarios dentro del fuero nacional (Juzgados Correccionales, de Instrucción, de Menores, Tribunales Orales y Cámara), tribunales con competencia en lo penal económico y tributario (Juzgados, Tribunales Orales y Cámara), tribunales con competencia federal (Juzgados, Tribunales Orales y Cámara) y también la justicia de la Ciudad de Buenos Aires, que además de contravencional, tiene competencia sobre algunos

delitos delegados. Puntualmente, tal como adelantáramos, gran parte de lo que definimos como “delitos económicos” tramita en el fuero Penal Económico y Tributario. Este tipo especial de tribunal fue creado originariamente a partir del trabajo de la Comisión investigadora del Agio y Carestía, que remitió en el año 1958 un proyecto a la Cámara de Diputados de la Nación, creando esta justicia (Ley N° 14.558). Luego, la Ley N° 14.559 estableció el procedimiento a seguir para el juzgamiento de las infracciones a las leyes contra “el agio y la especulación o especulativismo económico que se cometieran en la Capital Federal”. En 1959, el Poder Ejecutivo Nacional, teniendo en cuenta que también existían otros delitos y/o infracciones a disposiciones de carácter económico, impulsa la instauración de un derecho penal económico a partir de la creación de los Juzgados y la Cámara en lo Penal Económico y Tributario, ampliándose su competencia hacia otros delitos. Si bien el listado de conductas que ingresan dentro de la competencia en lo penal económico es muy vasta, de un reporte estadístico realizado por dicho fuero surge que los delitos más recurrentes que se investigan son: infracción al código aduanero, artículo 302 del Código Penal (pago con cheque sin fondos), evasión tributaria, infracción a Ley 11.683 (DGI) e infracción a normativa Banco Central. Por su parte, los reportes estadísticos en el ámbito de la justicia en lo penal económico se limitan a recopilar números básicos sobre expedientes iniciados y principales resoluciones dictadas, pero a través de cuadros estáticos que no permiten el cruce de datos o la indagación sobre tiempos procesales.

De todos modos, y continuando con los postulados antes referidos en relación a los límites de la estadística oficial, entendemos que contar con datos básicos sobre causas iniciadas y sentencias dictadas sobre lo que definimos como delincuencia económica nos brinda un panorama acerca de qué temas ingresan y cómo los trabaja el sistema de justicia penal.

En este marco, muchas de las limitaciones que presentan las estadísticas oficiales se pretendieron subsanar por medio de una nueva herramienta metodo-

lógica que nacería con la promesa fundacional de resolverlo: las encuestas de victimización. Sin embargo, tal como veremos, más allá de sus logros –particularmente en materia de medición de robos y hurtos–, los estudios de victimización tampoco se caracterizarán por abordar en forma eficiente la totalidad del fenómeno criminal y menos la delincuencia económica.

Otras estrategias de investigación: las encuestas de victimización

Ante la dificultad de encarar estudios exhaustivos sobre criminalidad basados únicamente en fuentes oficiales durante la última parte del siglo pasado comenzaron a desarrollarse nuevos estudios desde otras perspectivas metodológicas. Así, en la década del ‘70 se realizaron encuestas de victimización sobre la base de encuestas poblacionales que abordaban diferentes cuestiones vinculadas a experiencias de victimización y percepción de la inseguridad. Las encuestas de victimización se presentaron como un tipo de herramienta metodológica que buscó subsanar la distancia entre la criminalidad registrada y la no registrada, es decir la “cifra negra”.⁸ Se trataba de una estrategia que ya se había utilizado en las ciencias sociales y que fue retomada como una forma de acceder a aspectos invisibilizados por las estadísticas oficiales. Así, a través de entrevistas –de hogar o telefónicas– a fragmentos representativos de la población, se comenzó a indagar acerca de experiencias, percepciones y opiniones relacionadas con la seguridad.

En la Argentina las encuestas de victimización comenzaron a impulsarse desde oficinas gubernamentales a mediados de la década del noventa, cuando la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia llevó a cabo una serie de estudios en diferentes centros urbanos, siguiendo el modelo provisto por UNICRI (United Nations Interregional Crime and Justice Research Institute). La serie histórica de encuestas que llevó a cabo dicho organismo se interrumpió en el año

2007, pero paralelamente han prosperado estudios similares desde otros ámbitos, tanto estatales (gobiernos locales) como no estatales (universidades, ONG).

Sin embargo, más allá de sus logros, las encuestas también han presentado serios sesgos que, en el caso de tener a la delincuencia económica como objetivo de estudio, se acrecientan. Si bien estos estudios pueden ayudar a echar luz sobre algunas acciones no capturadas por el sistema penal, no logran hacerlo sobre todas esas diversas ilegalidades de manera integral. Tal como lo señala Sozzo (2003), las encuestas de victimización son herramientas metodológicas que fallan radicalmente al momento de pretender contabilizar datos certeros sobre este tipo de criminalidad. Como es el caso de la criminalidad económica. Esta cuestión también es señalada por Hazel Croall (2009) quien, específicamente en torno a los delitos económicos, advierte que una forma de victimización generalmente excluida de este tipo de encuestas es la referida a los delitos de cuello blanco y los delitos corporativos. Si bien es cierto que en los últimos años se han desarrollado encuestas orientadas a empresas o comercios, estas hacen hincapié más en la victimización sufrida como un perjuicio hacia las empresas -producto de las ilegalidades realizadas por sus propios empleados- que como una trasgresión normativa por parte de las mismas (cf. Mugelini, 2012).

Como vemos, esta herramienta goza de grandes sesgos pero ahora relacionados con las percepciones socio-culturales sobre la criminalidad. Es decir, si con las estadísticas oficiales muestran lo que el Estado 've', las encuestas de victimización ponen en evidencia qué percibe y siente como delito la población sobre el total de las ilegalidades de las cuales son víctimas. En efecto, si bien permanentemente estamos siendo víctimas de una multiplicidad de acciones ilegales, sólo nos sentimos y percibimos como víctimas de sólo algunos tipos de delitos. Recordemos que ya Edwin Sutherland (1939) había señalado cómo los delitos 'de cuello blanco' gozaban de esta "aceptabilidad social", la cual, entre otras cosas, se traduce en una falta de percepción

negativa y pánico moral por parte del público sobre los mismos. Con lo cual, difícilmente los ciudadanos se sientan 'víctimas' de cierto tipo de delitos, tales como los delitos económicos. En consecuencia, es difícil que esas conductas se definan socialmente como delictivas y peligrosas.

Esto acarrea varias consecuencias en la confección de los datos oficiales. Por un lado, producto de esta inmunidad social y falta de sentimientos de peligro e indignación por parte del público hacia estos tipos de delitos, difícilmente sean denunciados. Ya de por sí la cantidad de delitos urbanos y callejeros son menormente reportados, y esta situación se agrava en el caos de la criminalidad económica. Con lo cual, se colabora desde otros sentidos a la invisibilización de este tipo de criminalidad.

Al mismo tiempo, esta invisibilización se traduce en el instrumento mismo de medición. En la medida en que, si uno analiza las preguntas que se formulan en la encuesta se puede advertir que no se suele encontrar demasiadas preguntas relacionadas a la delincuencia económica o éstas suelen ser demasiado generales y ambiguas. Tomemos el caso del reconocido modelo de cuestionario utilizado por la oficina UNICRI de Naciones Unidas. En el mismo se incluye una pregunta que aborda hechos de victimización relacionados con la 'corrupción'. Preguntar por algo tan general como la corrupción nos lleva a cuestionarnos si los datos que allí se generan tienen valor como para realizar aseveraciones e hipótesis de trabajo. Algo similar ocurre a nivel local con los estudios sobre victimización que lleva adelante la Universidad Torcuato Di Tella que también buscan medir el fenómeno de corrupción. Observemos este ejemplo.

El Laboratorio de Investigaciones sobre Crimen, Instituciones y Políticas de la Universidad Torcuato Di Tella desde hace nueve años mantiene un índice de victimización actualizado (el que aquí se analiza refiere al año 2015).⁹ Ese índice busca cuantificar, por medio de encuestas telefónicas mensuales, la tasa de victi-

mización en Argentina en los hogares que sufrieron un delito en los últimos doce meses. Los delitos objeto de estudio se clasifican en dos grupos que no siguen en forma estricta la codificación penal: delitos contra la propiedad sin violencia y delitos contra las personas. Dentro de la categoría de delitos contra las personas se encuentran las categorías de robo con violencia, lesiones o amenazas, corrupción, ofensa sexual, secuestro, homicidio y estafa. La medición que refiere a agosto de 2015 informa que de cada 100 hogares al menos 27 sufrieron un delito contra las personas. En las cifras finales, donde se establece la participación porcentual de cada delito, el que lidera el ranking es el robo con violencia con un 61%; el hurto de objetos personales un 10%; el robo a la vivienda un 10%; el robo de auto un 5%; y otros (que aquí podríamos encontrar algunas de las acciones que pueden comprender la criminalidad económica, como la corrupción¹⁰ y la estafa¹¹). Más allá de los resultados interesantes que puede arrojar este análisis, nos realizamos algunas preguntas en torno a cómo está confeccionada la encuesta. En primer lugar, y aunque excede los fines de este trabajo, resulta necesario analizar si el sondeo telefónico tiene el mismo nivel de representatividad y exhaustividad en países como Argentina. Por otro lado, resulta cuestionable medir dentro del mismo instrumento a delitos como el homicidio doloso, que usualmente provoca una gran respuesta emocional por parte del público o el robo violento, a la par de fenómenos como la corrupción y/o la estafa, que suelen ser delitos algo “olvidados” por el público. Esta disparidad puede generar resultados muy sesgados. Como se ha señalado, los delitos económicos, al ser transgresiones normativas con una carga afectiva más “apagada” producto de la no existencia de un contacto físico y directo con los agresores, los mismos no son experimentados como tan dañinos o peligrosos, como sí ocurre por ejemplo con el delito callejero. Recordemos que se trata de fenómenos muy diferentes, incluso con perfiles delincuenciales muy dispares; mientras la figura del “delincuente común” tiende a ser uniforme y masificada, el perfil del autor de delitos económicos al alejarse de ese canon, no es evaluado ni percibido como un delito.

Por lo tanto, el estudio de la delincuencia económica debe ser tratado con ciertos recaudos y con grados de especificidad. Es más, podríamos pensar que se pueden conseguir resultados más ricos en tanto se separa la recolección de datos sobre este tipo de delitos de los sondeos más generales sobre “seguridad” e “inseguridad”.

Perspectivas cualitativas sobre el delito económico organizado

Recuperando todo el análisis anterior y poniendo de manifiesto algunos de los límites de los estudios y estadísticas de tipo cuantitativos sobre este fenómeno arribamos a una idea que bien puede transformarse en una propuesta de trabajo: la necesaria incorporación de una dimensión cualitativa en las investigaciones sobre delitos económicos. Consideramos que esto puede colaborar a subsanar parte de esos vacíos que señalamos en las estadísticas cuantitativas tradicionales, así como también puede ayudar a complejizar los resultados que se obtienen de otras fuentes de datos más tradicionales. Además, creemos que el uso de herramientas de tipo cualitativas en la investigación de este fenómeno permite indagar sobre otros aspectos no abordados por otras herramientas más ortodoxas tales como, por ejemplo, las percepciones que tienen los operadores de las agencias de control social formal sobre la delincuencia económica, y cómo influyen en su trabajo cotidiano y en la selectividad que muestra el funcionamiento del sistema de justicia penal.

De esta manera, la realización de entrevistas en profundidad y entrevistas semi-estructuradas a informantes claves del sistema penal –operarios, funcionarios, magistrados– puede brindar información muy valiosa que complejice la visión que se tiene sobre estos fenómenos. En ese sentido, creemos que son varias las áreas de vacancia que se pueden subsanar con el uso de esta herramienta de recolección de datos. Por

ejemplo, se podría recolectar información sobre: ¿Qué percepciones socio-culturales se tienen sobre los perpetradores de este tipo de delitos? ¿Cuánto daño social se considera que generan ese tipo de acciones? ¿Y en relación a otro tipo de delitos, cuál se considera que es peor? ¿De qué grado y tipo de legitimidad social gozan los perpetradores de este tipo de criminalidad? ¿Cómo se evalúa la productividad o falta de la misma en las tareas de persecución y castigo por parte de las diversas agencias de control social y penal?¹²

Por el potencial aporte de estas preguntas y resultados es que enfatizamos en la necesidad de un abordaje cualitativo que busque indagar y recomponer las percepciones, emocionalidades y representaciones que hay en torno a la criminalidad económica. Creemos que accediendo a estos análisis podremos conocer aspectos vinculados a los componentes emocionales y significativos que componen la inmunidad social de la cual gozan estos tipos de delitos. Dimensión que puede ayudar a los académicos de la sociología y el delito y el control social a profundizar la explicación sobre el funcionamiento selectivo del sistema penal como de la inmunidad jurídica de la cual gozan los delitos económicos.

De este modo, consideramos que, dadas las limitaciones y complejidades, la propuesta teórica-metodológica desde la cual se puede abordar el complejo fenómeno social, cultural, económico y legal de la delincuencia económica es a partir del uso de una estrategia de *mix methods* (cf. Creswell, 2014). Por ejemplo, se puede pensar que, a la par de la realización de entrevistas semi-estructuradas y en profundidad se puede confeccionar y realizar un juego de la torre (cf. Marradi, Archenti y Piovani, 2010). La herramienta consiste en preguntarle a uno de estos entrevistados a quién tiraría primero y a quién último de una torre donde puede elegir entre diez posibles “candidatos”. Así, seleccionaríamos a diez diferentes figuras de “tipos” de delincuentes desde secuestradores, evasores u homicidas. De este modo, analizando el orden de la respuesta es que creemos que se

podrían sortear las respuestas demasiado apegadas a la “deseabilidad institucional” de la estructura institucional donde se encuentra ese entrevistado, o como una suerte de respuesta cordial que contenga lo que uno querría escuchar. El orden de expulsión de la torre nos acercaría a la visión sobre a quién considera menos dañino (es decir, quiénes serían expulsados en último lugar) frente a los más peligrosos (los primeros en ser echados de la torre). La idea es que, al verlo más como un “juego”, los participantes podrían mostrar más abiertamente lo que piensan y saben en esta materia de tan difícil acceso. A partir de la mención de esta herramienta metodológica queremos destacar la necesidad de variación y complementación de estrategias para abordar una temática que, si bien está presente en la teoría criminológica, es de muy limitado tratamiento dentro de la investigación empírica.

En síntesis, consideramos que el abordaje de una problemática tan compleja como la criminalidad económica, en la que intervienen cuestiones estructurales y sistémicas propias de las agencias de control social y penal, pero también percepciones y representaciones socio-culturales arraigadas en la población, requiere de una estrategia de investigación innovadora desde lo teórico, lo epistemológico y lo metodológico. La combinación de herramientas cuantitativas, como estadísticas oficiales y encuestas, que dan cuenta de ciertas tendencias de control y persecución de la criminalidad económica por parte de organismos oficiales y, el uso de herramientas de tipo cualitativas que permiten profundizar sobre aspectos significativos del fenómeno, proporcionan un buen marco para la recolección y análisis de datos sobre esta problemática altamente invisibilizada.

Palabras finales

A lo largo de este trabajo hemos repasado las principales herramientas de producción de conocimiento en materia criminal, profundizando en sus sesgos y limita-

ciones en torno a la criminalidad económica. En particular, nos interesó plantear los problemas que demanda la construcción de conocimiento en esta materia de limitado registro dentro del sistema de justicia penal y de sesgada visibilidad en las percepciones sociales sobre delincuencia. Asimismo, hemos destacado la situación de Argentina que, en este marco de dificultad, presenta particularidades en lo referente a la información disponible.

Pero, sería un error pensar que las limitaciones en materia de estudios y estadísticas sobre la temática son algo referido estrictamente a Argentina o Latinoamérica. Tal como lo señalamos a lo largo del artículo estos sesgos están en la base misma de cualquier estadística referida a la criminalidad más allá de las especificidades de cada país, porque refieren a las definiciones teóricas y paradigmáticas a partir de las cuales se confeccionan esas entrevistas. Por lo tanto, el perfeccionamiento de las herramientas más “ortodoxas” vinculadas a la medición de la criminalidad –estadísticas oficiales y encuestas de victimización– puede colaborar en la mejora de datos pero de ninguna manera agotan el estudio de la delincuencia, mucho menos de aquella relacionada a las actividades económicas y las grandes corporaciones. En esto cabe una reflexión acerca de cómo la falta de producción científica válida ha ayudado a consolidar la invisibilización de este fenómeno. Así como la teo-

ría criminológica ha mostrado un largo letargo en la inclusión de estos hechos como objeto de estudio y el sistema penal ha profundizado su tratamiento selectivo, la investigación social tampoco ha mostrado muchos aportes en la materia.

De este modo, nuestra propuesta consiste en la utilización de diferentes herramientas metodológicas que ayuden a echar luz sobre distintos aspectos de la criminalidad económica, priorizando los puntos más positivos de cada herramienta pero sin caer en sus reduccionismos y falacias. Así como podemos destacar la relevancia de conocer cuántos y qué tipo de delincuencia registran las agencias oficiales integrantes del sistema de justicia penal, estos datos pueden dar cuenta de la mirada del sistema; pero no nos brinda una respuesta sobre la vastedad del fenómeno criminal. Lo mismo ocurre en relación a lo que surge de encuestas de victimización, que nos dan la pauta sobre el nivel de victimización y percepción social de algunas infracciones vinculadas a este tema, pero no de muchas otras ni tampoco sobre percepciones más enraizadas en la sociedad. De ahí la relevancia de limitar el alcance de estas fuentes y acudir a otras herramientas de tipo cualitativas, como las entrevistas en profundidad, para abordar cuestiones vinculadas a representaciones y percepciones sociales que son escasamente abordados en los estudios antes mencionados.

Notas

1. Término que de acuerdo a Hazel Croall (2009) es usado principalmente en Europa, particularmente en países escandinavos donde allí el término de ‘delito de cuello blanco’ es raramente usado.

2. Tal como lo menciona Ruggiero (2009), los recursos que poseen los hacedores de este tipo de criminalidad van más allá de lo económico, en tanto hablamos de un exceso de recursos materiales y simbólicos. A esa dimensión de lo simbólico está anudada como fenómeno secundario la *inmunidad social* que poseen estos delitos frente a la valoración de tanto del público en general, como por parte de aquellos que habitan

las agencias del control social y penal que se encargan de perseguir este tipo de transgresiones (cf. Pegoraro, 2003).

3. Hay que dar cuenta cómo la *cifra negra* no tiene la misma magnitud para todos los tipos de delitos, hay algunos en que es más exacerbada que en otros (cf. Lea y Young, 1993) tal como es el caso de los delitos económicos.

4. Otra consecuencia que se deriva de esta perspectiva estrictamente legal es que reproduce postulados fieles a la doctrina iluminista que castiga y protege a personas individuales. Por lo tanto, no persigue

acciones colectivas como puede ser el caso de empresas, corporaciones (premisa que se asienta en la expresión *societas delinquere non potest*, que básicamente indica que las sociedades jurídicas no pueden cometer delitos) y hasta los mismos Estados (si bien se han realizado avances en este campo en algunas Constituciones de América Latina que protegen bienes jurídicos colectivos y no meramente individuales; por ejemplo Ecuador, a partir de 2008, es el primer país del mundo que convirtió a la naturaleza en un sujeto de derechos; también debe destacarse el caso de Bolivia en el año 2009). Con lo cual, en el caso de este tipo de delincuencia altamente compleja y organizada, la responsabilidad jurídica se ve obstaculizada. Tal como lo señala Baigún (1998), la responsabilidad penal de empresas y corporaciones es inabordable desde el sistema de derecho penal convencional al no tener el elemento del dolo o la voluntad individual de cometer un delito. Esta cuestión desde hace unos años se encuentra en discusión ya que comenzaron a entrar en vigencia figuras delictivas previstas en leyes especiales que dejaban abierta la posibilidad de responsabilizar a personas jurídicas, tal como es el caso de la Ley 26.683, como resultado del decreto N°1936/2010, que reorganizó el sistema de prevención en materia anti lavado y modificó el tipo penal de lavado de dinero, estableciendo la posibilidad de perseguir a personas jurídicas; la Ley 20.680, actualizada por el Decreto 496/2002; y lo presente en el código aduanero (Ley 22.415). Sin embargo, a nivel jurisprudencial no hay un acuerdo ‘dogmático’ al respecto, lo cual complejiza aún más el criterio para definir el alcance de esta responsabilidad. Con el objetivo de saldar esta disputa, el Anteproyecto de Reforma del Código Penal, elaborado a instancias del Poder Ejecutivo por una Comisión de Expertos (integrada por el Dr. Zaffaroni, Dr. Arslaniam, Dr. Gil Laavedra, Dr. Pinedo y Dr. Barbagelata) y presentado en el año 2014, preveía la incorporación expresa de la responsabilidad penal de las personas jurídicas, pero al no sancionarse aún este proyecto, por el momento la justicia penal no avanzó sobre este tema.

5. Por su parte, los delitos cometidos por funcionarios públicos son tratados en forma diferenciada dentro de la codificación penal (Delitos contra la Administración Pública).

6. Este tipo de delitos se encuentran tipificados en el Título XI del Código Penal Argentino

7. Los informes del SNIC se pueden consultar en el portal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos: <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx>.

8. Cabe destacar que, además de las encuestas de victimización, se desarrollaron otros estudios de tipo cuantitativos que pretendían complementar a las estadísticas oficiales, entre las que se puede señalar, por ejemplo, las técnicas de ‘auto confesión’ (también conocido como *self report surveys*), que aborda el tema no desde registros de las agencias del sistema penal, sino a partir del testimonio brindado por el propio infractor.

9. El mismo se encuentra disponible en:

http://www.utdt.edu/ver_contenido.php?id_contenido=968&id_item_menu=2156

10. Definida como un “Hecho en el que una persona paga un soborno a un funcionario público para que haga o deje de hacer algo” (Universidad Torcuato Di Tella, Índice de Victimización, marzo de 2015).

11. Definida en este caso como un “Hecho en el que se sufre un engaño o abuso de confianza por parte de un tercero que tiene por objetivo obtener beneficios o utilidades, por ejemplo falsificación de cheques, secuestro virtual, etc.” (Universidad Torcuato Di Tella, Índice de Victimización, marzo de 2015).

12. En este punto, consideramos que puede ser interesante y necesario retomar la propuesta de trabajo de la criminología cultural que indica cómo las explicaciones sobre el crimen, el castigo, la figura sobre el delincuente y las sanciones punitivas de los organismos de control sólo pueden ser acabadamente explicadas si se considera y analiza la dimensión del significado (cf. Melossi, 2001) y cultural de esas prácticas (cf. Geertz, 1970).

Referencias Bibliográficas

- Baigún, D. (1998). *Integración regional y delitos económicos. Teorías actuales en el Derecho Penal*. Buenos Aires: AD HOC.
- Baratta, A. [1986] (2001). *Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal*. Buenos Aires: Siglo XXI Editores.
- Bourdieu, P. (2007). *El sentido práctico*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Creswell, J. (2009). *Research Design. Qualitative & Quantitative Approaches*. Thousand Oaks: Sage Publications.
- Caimari, L. (2002). Castigar civilizadamente. Rasgos de la modernización punitiva en la Argentina (1827-1930). En: Gayon, S. y Kessler G. (comps.). *Violencias, delitos y justicias en Argentina*. (pp. 141-167). Buenos Aires: Manantial/UNGS.

- Caimari, L. (2004). *Apenas un delincuente. Crimen, castigo y cultura en la Argentina 1880-1995*. Buenos Aires: Siglo Veintiuno.
- Comba, A. El lazo social de la corrupción en Latinoamérica. Nuevas responsabilidades ciudadanas y exigencias de los liderazgos políticos. Recuperado en Globethics.net (FLACSO, Argentina).
- Croall, H. (2001). Victims of White Collar and Corporate Crime. En: *Understanding White Collar Crime*. (pp. 77-108). EEUU: Sage Library of Criminology US.
- Denzin, N. K. (1970). *The Research Act in Sociology*. Chicago: Editorial Aldine.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*. Buenos Aires: FCE.
- Heckathorn, D. D. (2002). Respondent driven sampling II: deriving valid population estimates from Chain-Referral samples of hidden populations. En *Revista Sociological Problems*; 49, (1), 11-34.
- Johnston L, y K. Sabin (2010). Sampling hard-to-reach populations with respondent driven sampling. En *Revista Methodological Innovations Online*, 38-48.
- Kitsuse, J. y A. Cicourel (2012). Una nota sobre los usos de las estadísticas oficiales. En *Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 21, 139-149.
- Marcó del Pont, L. (1986). *Manual de Criminología. Un enfoque actual*. Texas: Editorial Purrúa.
- Marradi, A., Archenti, N. y Piovani J. I. (2010). *Metodología de las Ciencias Sociales*. Buenos Aires: Cengage Learning.
- Mosher, C., Miethe t. y Philips d. (2002). *The mismeasure of crime*. Londres: Sage Publications.
- Mugelini, G. (coord.) (2012). *Medición y análisis de la delincuencia contra el sector privado: Experiencias internacionales y el caso mexicano*. México: INEGI.
- Olaeta, H. (2015). Luces y sombras sobre la creación de oficinas de producción de conocimiento en materia criminal. En *Revista Pensamiento Penal*, 206.
- Olaeta, H. y Pita M. (2009). Primeros apuntes para una etnografía de la producción de estadísticas oficiales en materia de criminalidad. Ponencia presentada en el 26° Congreso Brasileño de Antropología y en el IX Congreso Argentino de Antropología Social.
- Pavarini, M. (1995). Intruduzione. En: *Citta Sicure: la sicurezza in Emilia Romana. Rapporte Annuale 1995*, Quaderni di Citta Sicura 2, 160. Italia: Regione Emilia-Romagna
- Pegoraro, J. (2002). El eslabón perdido. El delito económico organizado y el Control Social. En *Revista Encrucijada*, 21-35.
- Pegoraro, J. (2013). El lazo social del delito económico: un enfoque sociológico del orden social. En *Revista Delito y Sociedad. Revista de Ciencias Sociales*, 31, 57-93.
- Rawlinson, P. (2002). Capitalists, criminals and oligarchs-Sutherland and the new 'robber barons'. *Crime, Law and Social Change*, 37, 293-307.
- Ruggiero, V. (2009). Power Crime. *Crime, Law and Social Change*, 51, 297-301.
- Salvatore, R. (2001). *Sobre el surgimiento del estado-legal en la Argentina (1890-1940)*. *Estudios Sociales* (Santa Fe), Programa Interuniversitario de historia política; 21, 20, pp. 81-114.
- Salvatore, R. (2010). *Subalternos, derechos y justicia penal. Ensayos de historia social y cultural argentina, 1829-1940*. Buenos Aires: Gedisa.
- Shover, N. y Hochstetler, A. (2002). Cultural Explanation and Organizational Crime. *Crime, Law and Social Change*, 37, 1-18.
- Sozzo, M. (2003a). ¿Contando el delito? Análisis crítico y comparativo de las encuestas de victimización en Argentina. *Cartapacio de Derecho* 5, 1-143.
- Sozzo, M. (2003b). Pintando a través de números. Fuentes Estadísticas de conocimiento y gobierno democrático de la cuestión criminal en Argentina. *Revista Crítica Penal*. Facultad de Derecho, Universidad Nacional de Mar del Plata.
- Sutherland, E. (1999). *White Collar Crime*. Nueva York: Dryden press.
- Vander Beken, T. (2004). Risky business: A risk-based methodology to measure organized crime. *Crime, Law and Society*, 5/32, 471-516.

Versele, S.-C. (1978). Las cifras doradas de la delincuencia. Revista *Ilanud al día*, 1 (1), 1.

Virgolini, J. (2004). *Crímenes excelentes (Delitos de cuello blanco, crimen organizado, corrupción)*, Buenos Aires: Editores del Puerto.

Sitios web consultados

Las cifras doradas de la delincuencia. Recuperado de: <http://www.ilanud.or.cr/A003.pdf>. (última consulta 1/4/16)

Informe estadístico del Sistema Nacional de Información Criminal año 2008. <http://www.jus.gob.ar/areas-tematicas/estadisticas-de-politica-criminal/mapa.aspx> (última consulta 1/4/16)

Referencias de Autores
